

9.267

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el Artículo 6º de la Ley N° 9.257 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 6º.-** Eximir a las Personas Físicas beneficiarias del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR), del impuesto de sellos, tasas, derechos y contribuciones de todo tipo que graven tanto la instrumentación de la constitución de Derechos Reales de Hipoteca a favor del Fondo Fiduciario, como así también las escrituras de transferencia de dominio realizadas por cuenta y orden del citado Fondo”.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 127º Período Legislativo, a veinte días del mes de septiembre del año dos mil doce. Proyecto presentado por el diputado **DÉLFOR AUGUSTO BRIZUELA.-**

L E Y N° 9.267.-

FIRMADO:

**DN. ÁNGEL NICOLÁS PAEZ – VICEPRESIDENTE 1º - CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO